



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00055-00
DEMANDANTE:	YOHAN ALEXIS RESTREPO LONDOÑO
DEMANDADA:	AZACAN S.A.S

El demandante pretende la declaratoria de una relación laboral con el convocado en la modalidad de obra o labor contratada y que la misma fue terminada de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador, buscando el reconocimiento y pago de los conceptos salariales, prestacionales e indemnizatorios causados por su pretensa declaración.

Estima la cuantía superior a CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.341.280), inferior a 20 SMLMV, pero de manera imprecisa indica que es “*un juicio ordinario de los de primera instancia.*” (archivo 02, página 9), situación que llevaría al Despacho a declarar la falta de competencia, pero conforme a los hechos y pretensiones de la demanda se procedió a cuantificar las pretensiones, las cuales arrojan las siguientes sumas:

SALARIO PARA LIQUIDAR PRESTACIONES (BÁSICO + AUX. DE TRANSPORTE)	\$ 925.148
CONCEPTO	
Días laborados	140
Cesantías	\$ 359.780
Int. cesantías.	\$ 16.790
Subtotal	\$ 376.570
gran total	\$ 376.570
CONCEPTO	
Días laborados	140
Prima de servicios	\$ 359.780
Total	\$ 359.780
CONCEPTO	
Días laborados	140
Vacaciones	\$ 179.890
Total	\$ 179.890
CONCEPTO	
2021	2021
Salario promedio diario	\$ 30.838
Días laborados	1.006
Sanción art. 65 CST	\$ 31.023.296
Total	\$ 31.023.296
CONCEPTO	
Salarios Adeudados	\$ 4.317.357
TOTAL GENERAL PRETENSIONES	\$ 36.256.893
20 SMLMV PARA EL 2022	\$ 20.000.000

Concluyendo con lo anterior que este Despacho es competente para conocer de este asunto y verificando que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por YOHAN ALEXIS RESTREPO LONDOÑO en contra de AZACAN S.A.S. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a la demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

3. **CONCEDER** a la convocada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

4. **REQUERIR** a la accionada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

5. **RECONOCER** personería al abogado ALEXANDER FLÓREZ VELASCO, portador de la T.P. 276264 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 05).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ